

PAGINA	PAGINA
de Profesor agregado de «Paleontología de invertebrados y Micropaleontología» (Departamento de Paleontología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.	
Orden de 12 de noviembre de 1966 por la que se declara amortizada en el turno restringido la plaza de Profesor agregado de «Topología» (Departamento de Topología y Geometría) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.	14856
Orden de 12 de noviembre de 1966 por la que se declara amortizada en el turno restringido la plaza de Profesor agregado de «Ecuaciones diferenciales» (Departamento de Ecuaciones Funcionales) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.	14856
Orden de 12 de noviembre de 1966 por la que se declara amortizada en el turno restringido la plaza de Profesor agregado de «Física teórica» (Departamento de Física Teórica) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.	14856
Orden de 15 de noviembre de 1966 por la que se describe una dotación de cátedra vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Valencia a asignatura de «Piano».	14867
Orden de 17 de noviembre de 1966 por la que se nombra coordinador y Presidente de la Comisión docente del primer curso de Arquitectura en Valencia al Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona.	14855
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se nombran Profesores especiales contratados de «Estonotipia» en Centros de Enseñanza Media y Profesional.	14855
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se rectifican las normas tercera y cuarta del punto V de la de 22 de octubre de 1966, por la que se distribuye y convoca la adjudicación de ayudas para asistencia a permanencias con cargo al VI Plan del P. I. O.	14867
Resolución del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores y se fijan las normas para el ejercicio práctico.	14856
Resolución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a las plazas de Profesor agregado de «Literatura española» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Madrid por la que se convoca a los señores opositores.	14856
MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se complementa el Nomenclador de Industrias y Actividades y de Oficios y Profesiones de la Industria Textil, aprobado por Orden de 28 de julio de 1966	14844
Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión de Personal del Boletín Oficial del Estado» domiciliada en Madrid.	14868
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroelectrica del Chorro, Sociedad Anónima», la ampliación de la capacidad de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.	14868
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso de traslado para provisión de plazas de Ayudantes de Montes en Distritos Forestales.	14857
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso de traslado para provisión de plazas de Ingenieros de Montes en Distritos Forestales.	14857
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para provisión de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Madrid y Soria.	14857
MINISTERIO DEL AIRE	
Resolución de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se convoca para el levantamiento de las áreas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectadas en el expediente «Expropiación de parcelas de terrenos para el nuevo aeropuerto "Mazo", en la isla de La Palma (Canarias)».	14868
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 10 de noviembre de 1966 sobre arqueo de los buques Shelter-deck.	14845
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia cuarta convocatoria del cupo global número 15, «Productos de perfumería, tocador y cosmética».	14869
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia cuarta convocatoria del cupo global número 14, «Barnices, tintas, pigmentos y preparaciones similares».	14869
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia cuarta convocatoria del cupo global número 23 «Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales».	14869
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 2 de noviembre de 1966 por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.	14857
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Corrección de errores del Decreto 2470/1966, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Rafael Fernández Martínez.	14869
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Jaén por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso de méritos entre funcionarios técnico-administrativos de esta Corporación para ascenso en su escala.	14857

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de noviembre de 1966 por la que se conceden varios créditos extraordinarios al presupuesto de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas por el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º La concesión de los siguientes créditos extraordinarios:

A) A la Sección 7.ª—Educación, Prensa y Deportes—, Capítulo 100—Personal, artículo 110—Sueldos:

107.111. ENSEÑANZA MEDIA.

Dos Catedráticos numerarios, a 36.000 pesetas	72.000
Un Profesor de Religión, a 23.080 pesetas ...	23.080
Seis Profesores adjuntos interinos, a 23.080 pesetas	138.480
Nueve Profesores adjuntos interinos	—
Un Profesor de Educación Física	—

Un Profesor de Formación del Espíritu Nacional	—
Una Profesora de Enseñanza del Hogar, a 23.080 pesetas	23.080
Un Director espiritual	—
Un Maestro de Escuela Preparatoria, a 28.800 pesetas	28.800
Una Maestra de Escuela Preparatoria, a 23.880 pesetas	23.880
Dos Oficiales administrativos	—
Dos Ordenanzas Porteros, a 6.720 pesetas ...	13.440
Para satisfacer una indemnización del 150 por 100 del sueldo	484.140
	<hr/>
	806.900
107.112. PAGAS EXTRAORDINARIAS.	
Para abono de dos pagas extraordinarias acumuladas al sueldo	55.520
Art. 120. Otras remuneraciones.	
107.122. GRATIFICACIONES Y OTROS DEVENGOS.	
De Gobierno:	
Para el pago de esta gratificación, a razón de 5.600 pesetas, os Catedráticos numerarios y Profesor de Religión; 4.800 pesetas los Profesores adjuntos interinos y Profesora de Enseñanza del Hogar; 3.500 pesetas los Maestros, y 900 pesetas los Ordenanzas	59.200
107.124. GRATIFICACIONES VARIAS.	
De cargos directivos:	
Al Director	36.000
Al Jefe de Estudios	18.000
Al Secretario	30.000
Al Interventor	18.000
Gratificación fija:	
Dos Catedráticos numerarios, a 10.500 pesetas	21.000
Un Profesor de Religión, seis Profesores adjuntos interinos y una Profesora del Hogar, a 4.800 pesetas	58.000
	<hr/>
	79.000
De profesorado:	
Nueve Profesores adjuntos interinos, a razón de 400 pesetas por hora de clase semanales	580.000
De dirección espiritual:	
Un Director espiritual	57.600
Gratificación complementaria:	
Dos Maestros, a 24.000 pesetas	48.000
Dedicación completa:	
Dos Catedráticos numerarios y seis Profesores adjuntos interinos, a 49.000 pesetas.	392.000
Aumento obligaciones docentes:	
Por aumento de las mismas y curso universitario	100.000
Encargos de cátedra:	
Por encargo de cátedras, a 7.200 pesetas ...	100.800
Gratificación especial 100 por 100 del sueldo:	

Para el pago de la misma	322.760	1.782.160
Art. 140. Jornales.		
107.141. JORNALES Y GRATIFICACIONES LABORALES.		
Para abono de jornales y gratificaciones laborales al personal contratado		23.100
Art. 200. Material, alquileres y entretenimiento de locales.		
107.211. MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE.		
Para esta clase de atenciones		54.006
Total Sección séptima		2.780.880
B) A la Sección 15—Obligaciones generales—, Capítulo 100—Personal, artículo 110—Sueldos.		
115.111. HABERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO GENERAL.		
Dos Oficiales administrativos de primera, a 20.520 pesetas	41.040	
Para satisfacer una indemnización del 150 por 100 del sueldo	61.550	102.600
115.112. PAGAS EXTRAORDINARIAS.		
Para abono de dos pagas extraordinarias acumuladas al sueldo		7.840
115.113. TRIENIOS, QUINQUENIOS, AUMENTOS QUINQUENALES Y ASIGNACIONES DE RESIDENCIA.		
Para abono de trienios		150.000
Art. 120. Otras remuneraciones.		
115.122. GRATIFICACIONES Y OTROS DEVENGOS.		
De Gobierno:		
Para el pago de esta gratificación a dos Oficiales administrativos, a 3.500 pesetas ...	7.000	
Vivienda:		
Una Maestra de Escuela preparatoria	2.400	9.400
115.124. GRATIFICACIONES VARIAS.		
Gratificación especial 100 por 100 del sueldo:		
Para el pago de la misma a dos Oficiales administrativos	41.040	
Horas extraordinarias:		
Para el pago de la misma a dos Oficiales administrativos	30.600	71.640
Art. 150. Acción social.		
115.151. Para abono de la cuota de la Obra Sindical 18 de Julio		
	5.000	5.000
115.152. INDEMNIZACIÓN Y AYUDA FAMILIAR.		
Para el pago de la ayuda familiar		50.000
Total de la Sección decimoquinta ...		396.480
2.º Acordar la baja total del crédito de 3.177.260 pesetas en la Sección 7.ª—Educación, Prensa y Deportes—, Capítulo 300		

—Gastos de los Servicios—; artículo 360.—Dotaciones para nuevos Servicios; número funcional 07, económico 361, concepto: «Para atenciones globales de personal y material del nuevo Instituto de Enseñanza Media.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de noviembre de 1966 por la que se reglamentan las desgravaciones por inversiones en la Contribución general sobre la Renta.

Ilustrísimo señor:

La desgravación por inversiones en la Contribución general sobre la Renta, correspondiente a las liquidaciones por el período de imposición de 1966, ha de practicarse fundamentalmente de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 26 de diciembre de 1957, 26 de diciembre de 1958 y en los Decretos-leyes de 30 de diciembre de 1965 y de 3 de octubre del corriente año.

La aplicación de estas disposiciones exige efectuar una reglamentación respecto del fin propuesto, ya que las dos primeras Leyes están dictadas expresamente para las normas de la Contribución general, en tanto que los Decretos-leyes se refieren a disposiciones del Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas, que han de adaptarse a la Contribución.

El Ministro de Hacienda está autorizado, por otra parte, según el artículo cuarto del Decreto 2819/1966, de 10 de noviembre, para dictar las normas necesarias para hacer compatibles las desgravaciones concurrentes y establecer los límites de las mismas, así como aquellas otras de carácter reglamentario que exija dicho régimen desgravatorio.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en el Decreto 2819/1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La desgravación en la Contribución general sobre la Renta por inversiones realizadas en el período de imposición de 1966, se practicará conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes y en las reglamentarias que no resulten modificadas por esta Orden.

Segundo.—La cantidad afectada por la desgravación a que se refiere el apartado quinto del artículo tercero del Decreto 2819/1966, de 10 de noviembre, podrá alcanzar hasta el 25 por 100 de la renta imponible determinada conforme al artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y disposiciones concordantes, no computándose, a tal efecto, las deducciones practicadas por rentas del trabajo personal y por razón de los hijos. Dentro de dicho límite se comprenderán las inversiones en mejoras para la productividad de las explotaciones agrarias y en la suscripción y adquisición de valores mobiliarios.

La desgravación establecida en esta norma se practicará sin perjuicio de las asignaciones a la previsión para inversiones y reserva para inversiones de exportación, así como a las inversiones realizadas en explotaciones agrarias sujetas a gravamen por la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Por lo que respecta a estas últimas inversiones, su importe se considerará incluido en las mejoras a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando las inversiones agrarias acogidas a la desgravación en el régimen de cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica excedan del 50 por 100 de la base imponible en esta contribución, el contribuyente podrá optar entre aplicar dicho exceso a las desgravaciones reguladas en la Contribución general sobre la Renta, en tanto quepa en el límite establecido para éstas, o mantenerla en el régimen desgravatorio de la cuota proporcional en años sucesivos.

Tercero.—La inversión en valores mobiliarios podrá realizarse:

a) Por suscripción de los que, en cada caso, haya acordado o acuerde el Ministro de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 26 de diciembre de 1958; y

b) Por adquisición y suscripción de valores, públicos y privados, de renta fija o variable con cotización calificada en las Bolsas de Comercio.

Cuarto.—La desgravación en la Contribución general sobre la Renta por inversiones efectuadas en explotaciones agrarias se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª La calificación de las inversiones, su costo y las formalidades que los contribuyentes deberán seguir para obtener la desgravación se regirán, en lo procedente, por las normas 50 y 51 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, sobre aplicación de la cuota proporcional en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Las solicitudes que según lo dispuesto en dicha Orden deberán formular los interesados contendrán la indicación de la Delegación de Hacienda del domicilio del contribuyente y el número que tenga asignado a efectos de la Contribución general sobre la Renta.

2.ª Las Delegaciones de Hacienda comunicarán a aquellas en las que los interesados presenten su declaración por Contribución general sobre la Renta, los acuerdos recaídos en las solicitudes de desgravación ante ellas presentadas, con objeto de que sean tenidos en cuenta en las liquidaciones procedentes.

3.ª Los contribuyentes con explotaciones sometidas a la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria harán constar en la declaración de la Contribución sobre la Renta, con la debida separación, las inversiones que hubieran sido ya desgravadas en la Contribución Territorial, así como, en su caso, el resto no desgravado de aquéllas que pueda aplicarse a lo regulado en esta Orden.

Los contribuyentes cuyas explotaciones no estuvieran sometidas a la cuota proporcional harán constar las inversiones agrarias realizadas y que pretendan desgravar en la Contribución general sobre la Renta.

4.ª Si los bienes en que se hubieran materializado las inversiones fueran objeto de posterior enajenación quedará sin efecto la desgravación concedida, adicionándose su importe a la base imponible del Impuesto general sobre la Renta de las Personas físicas, correspondiente al período de imposición en que se verifique la enajenación.

Quinto.—Las cantidades asignadas a la previsión para inversiones y a la reserva para inversiones de exportación, efectuadas en los ejercicios vencidos en el año natural 1966, se deducirán de los ingresos o rendimientos estimados a efectos de la Contribución general sobre la Renta.

Si los bienes en que se hubieran materializado las inversiones fueran objeto de posterior enajenación su producto tendrá la consideración de ingreso en el Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas, en la medida que constituya base imponible en el Impuesto Industrial, cuota de beneficios.

Sexto.—La desgravación en la Contribución general sobre la Renta se practicará deduciendo de su cuota el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la porción de renta invertida durante el ejercicio.

El tipo medio efectivo de gravamen será el que resulte de dividir la cuota determinada por aplicación de la escala de gravamen por la base liquidable que la produjo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de noviembre de 1966 por la que se dan normas sobre los beneficios de desgravación fiscal concedidos por el Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 17 de noviembre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la firma de la citada Orden, donde dice: «P. D., Luis Valero», debe decir: «ESPINOSA SAN MARTIN».

Y en el pie de la misma, donde dice: «Ilmos. Sres. Director general de Aduanas y Director general del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo», debe decir: «Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmo. Sr. Director general de Aduanas».